



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/45/C.47
31 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 64 del programa

**CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Australia, Austria, Bélgica, Cuba, Dinamarca, Finlandia,
Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelanda,
Países Bajos, República Socialista Soviética de Bielorrusia,
Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam
y Yugoslavia: proyecto de resolución

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo
de ciertas armas convencionales que puedan considerarse
excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1985, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

Recordando con satisfacción que hace ya diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ^{1/}, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) ^{1/} y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) ^{1/},

^{1/} Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/,

1. **Observa complacida que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;**

2. **Observa complacida también que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;**

3. **Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;**

4. **Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;**

5. **Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;**

6. **Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".**

